

RR.PP- 255/36



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2078-38

Contra Enrique Reñis
Peña

R.º n.º 2846

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 18 de Agosto
de 1947.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JUAN VALERO BERNANI PARRANDEZ Sargento Provisional de Infanteria n.º 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 2079-39 instruida contra ENRIQUE RUBIO PENA de la cual es Juez Especial para su cumplimiento el Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO : que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 37 y 37 vuelto SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa n.º 2079-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados ENRIQUE RUBIO PENA todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Secretario, eidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y Resultando : Que el procesado ENRIQUE RUBIO PENA de antecedentes izquierdistas anteriores al Movimiento una vez iniciado este se afilió a la C.N.F. de la que fué nombrado Secretario. Hizo guardias armadas e intervino en la detención de unos vecinos de derechas que fueron llevados a Caspe y juzgados los cuales viven en la actualidad. Intervino ordenado por el comité en alguna requisita. Al ser movilizada su quinta se incorporó al Ejército Rojo actuando por el frente de Teruel donde fué hecho prisionero el día 1º de febrero de 1939. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO : que en la sustanciación de estas actuaciones se han observado las prescripciones legales.-Considerando : que los hechos que se declaran probados en el primer resultando, son constitutivos de un delito consumado de auxilio a la rebelión, prevista y penada en el artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado ENRIQUE RUBIO PENA concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia y escaso daño producido.-Vistos los artículos 172, 173 y 174 del Código Castrense, Decreto número 55, Ley de 9 de febrero de 1929 y demás disposiciones de aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ENRIQUE RUBIO PENA como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo circunstancias atenuantes de escasa trascendencia y escaso daño producido a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias legales y a la de la prisión preventiva, sin hacer declaración expresa de responsabilidad civil que se determinará de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939.-OPORTO: el Consejo al fallar el presente procedimiento ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Consejo de Ministros de enero de 1940 y ha estimado no precede la computación de la pena por otra menor.-Así per esta nuestra sentencia lo pronunciamos y fallamos JUAN BARRIAR VALERO, RUBRICADO JUAN MARIA PONCE DE LEON RUBRICADO, MERTIANO AZCOZ O BARRIAR RUBRICADO JESUS ARANAZ RUBRICADO.

Al 39 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau Singla con fecha 31 de mayo de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de *al Entend Leguero*
de Responsabilidad Política
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de
orden y vísado por S.S. En Zaragoza a 5 de Agosto de 1940



Valero

[Signature]

Asi mismo certifico: que el encartado es natural y vecino de Torres de las Arcas (Teruel)

